cional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4477 que modifica el párrafo 341, del Arancel de Importación y Exportación, (Ley Nº 1488).— G. O. Nº 7996 del 26 de junio 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4477.

UNICO.—Se modifica el párrafo 341 de la Ley Nº 1488 de fecha 26 de julio de 1947, sobre el Arancel de Importación y Exportación, para que en lo adelante se lea del modo siguiente:

"341 Jabón de aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos incluso el de Castilla, no perfumados, importados en pasta.....P. B. 100 kilos RD$50.00.

(a) Los jabones antes especificados cuando sean manufacturados en viruta, polvo u otras formas, no perfumados, P.B. 100 kilos RD$30.00.

NOTA: Cualquier jabón de los anteriormente mencionados, provisto de perfume, por mínima que sea la cantidad, se considerará como jabón de tocador para los fines de este Arancel, y por tanto será aforado conforme al párrafo 344".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4478.

Ley Nº 4478, del 21 de junio, de 1956, que autoriza transferencias por la suma de RD$434,952.23, en la Ley de Gastos Públicos.— G. O. Nº 8002, del 4 de julio de 1956.

Ley Nº 4479, que modifica varios artículos de la Ley Nº 1542 de Registro de Tierras. G. O. Nº 7998.— Junio 27, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4479.

UNICO.—Se modifican los artículos 89, 135 y 150 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de octubre del 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 89.—El Presidente del Tribunal de Tierras, de oficio, o a petición de parte interesada o del Abogado del Estado, designará un Juez del Tribunal de Tierras para que efectúe la depuración de títulos de pesos o acciones de un sitio comunero, después que éste haya sido medido y saneado catastralmente en su totalidad.

Párrafo.—La depuración podrá ser previa al saneamiento

"341 Jabón de aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos incluso el de Castilla, no perfumados, importados en pasta.....P. B. 100 kilos RD$50.00.

(a) Los jabones antes especificados cuando sean manufacturados en viruta, polvo u otras formas, no perfumados, P.B. 100 kilos RD$30.00.

NOTA: Cualquier jabón de los anteriormente mencionados, provisto de perfume, por mínima que sea la cantidad, se considerará como jabón de tocador para los fines de este Arancel, y por tanto será aforado conforme al párrafo 344".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4478.

Ley Nº 4478, del 21 de junio, de 1956, que autoriza transferencias por la suma de RD$434,952.23, en la Ley de Gastos Públicos.— G. O. Nº 8002, del 4 de julio de 1956.

Ley Nº 4479, que modifica varios artículos de la Ley Nº 1542 de Registro de Tierras. G. O. Nº 7998.— Junio 27, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4479.

UNICO.—Se modifican los artículos 89, 135 y 150 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de octubre del 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 89.—El Presidente del Tribunal de Tierras, de oficio, o a petición de parte interesada o del Abogado del Estado, designará un Juez del Tribunal de Tierras para que efectúe la depuración de títulos de pesos o acciones de un sitio comunero, después que éste haya sido medido y saneado catastralmente en su totalidad.

Párrafo.—La depuración podrá ser previa al saneamiento

"341 Jabón de aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos incluso el de Castilla, no perfumados, importados en pasta.....P. B. 100 kilos RD$50.00.

(a) Los jabones antes especificados cuando sean manufacturados en viruta, polvo u otras formas, no perfumados, P.B. 100 kilos RD$30.00.

NOTA: Cualquier jabón de los anteriormente mencionados, provisto de perfume, por mínima que sea la cantidad, se considerará como jabón de tocador para los fines de este Arancel, y por tanto será aforado conforme al párrafo 344".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4478.

Ley Nº 4478, del 21 de junio, de 1956, que autoriza transferencias por la suma de RD$434,952.23, en la Ley de Gastos Públicos.— G. O. Nº 8002, del 4 de julio de 1956.

Ley Nº 4479, que modifica varios artículos de la Ley Nº 1542 de Registro de Tierras. G. O. Nº 7998.— Junio 27, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4479.

UNICO.—Se modifican los artículos 89, 135 y 150 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de octubre del 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 89.—El Presidente del Tribunal de Tierras, de oficio, o a petición de parte interesada o del Abogado del Estado, designará un Juez del Tribunal de Tierras para que efectúe la depuración de títulos de pesos o acciones de un sitio comunero, después que éste haya sido medido y saneado catastralmente en su totalidad.

Párrafo.—La depuración podrá ser previa al saneamiento